

Los Acuerdos de la ALADI y la aplicación de las preferencias arancelarias al comercio de bienes

Capítulo 1.- Mecanismos del Tratado de Montevideo 1980

¿Cuáles son los mecanismos contemplados por el TM80 para el cumplimiento de las funciones de la ALADI?

Para el cumplimiento de las funciones básicas de la ALADI, el TM80, en su carácter de tratado de tipo marco, dispuso el establecimiento de un **Área de Preferencias Económicas** compuesta por tres Mecanismos:

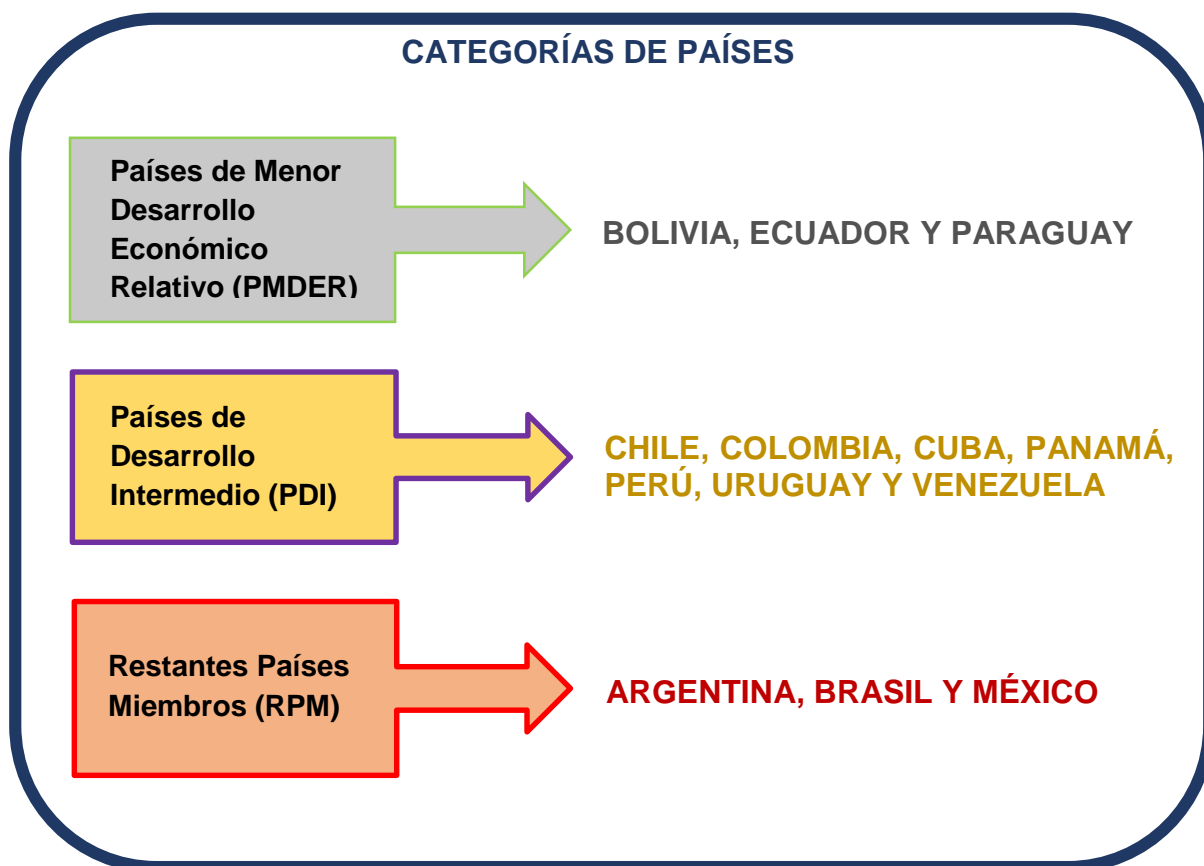
- ❖ La Preferencia Arancelaria Regional (PAR);
- ❖ Los Acuerdos de Alcance Regional (AAR); y
- ❖ Los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP).

¿Qué es la Preferencia Arancelaria Regional?

Prevista en el Artículo 5º del TM80, la **PAR** consiste en una reducción porcentual de los gravámenes aplicables a las importaciones desde terceros países, que los países miembros del ALADI se otorgan recíprocamente sobre las importaciones de productos originarios de sus respectivos territorios.

La PAR fue instituida por el Acuerdo de Alcance Regional N° 4 (**AR.PAR N° 4**).

La PAR se aplica en reciprocidad y en **magnitudes diferentes según las tres categorías de países** establecidas por la Resolución 6 del Consejo de Ministros de la ALALC, a todo el universo arancelario, con excepción de aquellos productos que cada país haya unilateralmente colocado en su correspondiente **Lista de Excepciones**.



Magnitudes de la Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

Los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo Mediterráneos (PMDERM), Bolivia y Paraguay, reciben de los restantes países miembros márgenes de preferencia diferenciados.

Magnitudes de la Preferencia Arancelaria Regional (PAR)				
País Otorgante	País Receptor			
	PMDERM	PMDER	PDI	RPM
PMDER	24%	20%	12%	8%
PDI	34%	28%	20%	12%
RPM	48%	40%	28%	20%

Nota: Los márgenes de preferencia que se muestran en el cuadro anterior corresponden a los acordados en el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo PAR.

Listas de excepciones a la PAR

Las Listas de Excepciones son establecidas unilateralmente por cada país y su extensión está relacionada con las tres categorías de países.

Dichas listas tienen como límite máximo la cantidad de ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación basada en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de 1983 (NALADI, base NCCA) que se muestra en el cuadro siguiente.

Composición de las Listas de Excepciones a la PAR	
PMDER	1.920 ítem de la NALADI (NCCA)
PDI	960 ítem de la NALADI (NCCA)
RPM	480 ítem de la NALADI (NCCA)

Nota: La cantidad de ítem que se muestran en el cuadro anterior corresponden a los acordados en el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo PAR.

Ámbito de aplicación de la PAR

En el caso que un producto haya sido negociado con tratamiento arancelario preferencial tanto en la PAR como en otro acuerdo de la ALADI, el Artículo 4 del Acuerdo que la instituye establece que los países miembros aplicarán la preferencia arancelaria regional a la importación de los productos que hayan negociado en cualesquier de los mecanismos previstos por el TM80, siempre que ésta sea mayor que la que dichos países han otorgado en los referidos mecanismos.

Lo anterior implica que, si un producto está negociado tanto en la PAR como en otro acuerdo suscrito al amparo del TM80, la PAR será de aplicación únicamente si la preferencia que otorga es mayor que la negociada en el ámbito del otro acuerdo, en cambio, si la preferencia es menor o igual a la otorgada por dicho acuerdo, debe aplicarse éste último.

¿Qué son los Acuerdos de Alcance Regional?

Los AAR son aquéllos en cuya celebración participan todos los países miembros de la ALADI. Pueden referirse a las materias y comprender los instrumentos previstos para los AAP.

Actualmente se encuentran en vigor siete acuerdos de esta naturaleza, de los cuales **cinco** contemplan preferencias arancelarias para el comercio de bienes. Estos acuerdos son los que se indican en el cuadro siguiente.

Acuerdos de Alcance Regional que contemplan preferencias arancelarias



Los Acuerdos Regionales N° 1, 2 y 3: Nóminas de Apertura de Mercados a favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay

A los efectos de establecer condiciones favorables para la participación de los países de menor desarrollo económico relativo en el proceso de integración económica, y con el propósito de asegurarles un tratamiento preferencial efectivo, los países miembros establecieron, mediante la suscripción de acuerdos regionales, la apertura de sus mercados para una serie de productos concediéndoles, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes aduaneros y demás restricciones.

Dichos acuerdos responden a la puesta en funcionamiento de mecanismos de liberación comercial previstos a texto expreso en los Artículos 5º y 18º del TM80. Se trata de las Nóminas de Apertura de Mercados a favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay (**AR.AM N° 1, 2 y 3, respectivamente**).

Las listas de productos, preferentemente industriales, que componen las NAM son otorgadas por todos los países miembros, incluidos los países de menor desarrollo económico relativo, a los países que se encuentran en dicha categoría. Las referidas listas son negociadas entre cada país miembro y cada país de menor desarrollo, deben expresarse en la Nomenclatura vigente de la Asociación al momento de suscripción del Acuerdo respectivo (NALADISA), y no tienen límites, ni mínimos ni máximos, en términos de cantidad de ítem.

El Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (AR.CEYC N° 7)

Este Acuerdo tiene por finalidad propender a la formación de un mercado común de bienes y servicios culturales destinado a darle un amplio marco a la cooperación educativa, cultural y científica de los países miembros y a mejorar y elevar los niveles de instrucción, capacitación y conocimiento recíproco de los pueblos de la región.

Al respecto, los países convinieron la libre circulación de los materiales y elementos culturales, educativos y científicos, obras de arte, objetos de colección y antigüedades originarios de sus respectivos territorios, siempre que cumplan con las condiciones que a tales efectos se establecen.

¿Qué son los Acuerdos de Alcance Parcial?

Los AAP son aquellos en cuya celebración no participan la totalidad de los países miembros de la ALADI. Constituyen un mecanismo que busca contribuir a la construcción y profundización del proceso de integración a través de compromisos entre pares o grupos de países y pueden ser de diversos tipos.

Todos ellos pueden contener preferencias arancelarias con excepción de los de Promoción del Comercio.

Tipos de Acuerdos de Alcance Parcial



Los AAP que contienen preferencias arancelarias para el comercio de bienes son, básicamente, los de Complementación Económica y los Comerciales, además de los denominados Acuerdos de Renegociación del Patrimonio Histórico que recogen compromisos que algunos países miembros se habían otorgado entre sí con anterioridad a la suscripción del TM80.

De modo general, los derechos y obligaciones que establezcan los AAP **rigen exclusivamente para los países suscriptores o adherentes.**

Los Acuerdos de Complementación Económica

Los Acuerdos de Complementación Económica tienen como objetivo promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros.

Esta modalidad de Acuerdos está sujeta, entre otras, a las siguientes normas:

- **Pueden basarse tanto en la desgravación arancelaria** como en la programación industrial;
- Pueden ser sectoriales o multisectoriales;
- Deben contener programas de desgravación arancelaria para el sector o los sectores que abarquen y pueden contemplar la eliminación de restricciones no arancelarias; y
- Deben incorporar medidas que procuren el aprovechamiento equilibrado y armónico de sus beneficios por los países participantes, en función de las tres categorías de países, así como procedimientos de evaluación y corrección de desequilibrios.

Los Acuerdos Comerciales

Los Acuerdos Comerciales, originados en el patrimonio histórico que representaron los entonces denominados Acuerdos de Complementación por Sectores Industriales de la Asociación Latino Americana de Libre Comercio (ALALC), tienen por finalidad exclusiva la promoción del comercio entre los países miembros y deben sujetarse a las siguientes pautas:

- No deben contener compromisos en materia de especialización de producción;
- Son de naturaleza sectorial, comprendiendo los productos pertenecientes al sector de que se trate;

- **Deben contener concesiones arancelarias** y compromisos en materia de eliminación de restricciones no arancelarias;
- Deben tener en cuenta, especialmente, las recomendaciones del sector empresarial; y
- Las concesiones que contengan serán automáticamente extensivas, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo.

Los Acuerdos Agropecuarios

Los Acuerdos Agropecuarios tienen por objeto fomentar y regular el comercio agropecuario intrarregional, para cuyo propósito deben contemplar elementos de flexibilidad que tengan en cuenta las características socio-económicas de la producción de los países participantes. Estos acuerdos pueden estar referidos a productos específicos o a grupos de productos y **pueden basarse en concesiones temporales, estacionales, por cupos o mixtas**, o en contratos entre organismos estatales o paraestatales.

Otras modalidades de Acuerdos a que se refiere el Artículo 14 del TM80

Los países miembros pueden establecer, mediante las reglamentaciones correspondientes, normas específicas para la concertación de otras modalidades de acuerdos de alcance parcial. Estos acuerdos pueden referirse, entre otras materias, a la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y la preservación del medio ambiente y **pueden comprender también eliminación de gravámenes**.

Los Acuerdos de Renegociación del Patrimonio Histórico

Estos acuerdos recogen los resultados de la **renegociación de las concesiones otorgadas en las Listas Nacionales de la ALALC**. De 40 acuerdos de renegociación suscritos originalmente, únicamente 2 se encuentran vigentes: el AAP.R N° 29 suscrito entre México y Ecuador y el AAP.R N° 38 entre México y Paraguay. Los demás fueron dejados sin efecto por acuerdos suscritos posteriormente bajo la modalidad de Complementación Económica.

Capítulo 2.- El tratamiento preferencial en los Acuerdos de la ALADI.

Uno de los elementos principales de los Acuerdos en los que se negocian mejores condiciones de acceso a los bienes negociados, es la exoneración parcial o total de los gravámenes (aranceles) al comercio mediante la aplicación de preferencias arancelarias.

Del total de Acuerdos negociados en el marco del Tratado de Montevideo 1980, entre los países de la ALADI, en sus distintas modalidades, la mayor parte de ellos contempla la negociación de preferencias arancelarias.

Clasificación de los Acuerdos en relación a la cantidad/cobertura de productos sujetos a preferencias arancelarias

Un criterio de clasificación de los acuerdos comerciales, que podría ser suma utilidad para los operadores de comercio, es la “cobertura” o cantidad de productos que se benefician de las preferencias, los compromisos o profundidad de las preferencias y las disciplinas comerciales que regulan.

Con base al criterio expuesto, los acuerdos comerciales podrían clasificarse en dos tipos: Acuerdos Selectivos y Acuerdos de Libre Comercio.

Los **Acuerdos Selectivos** son aquellos acuerdos que poseen una “cobertura limitada”, con relación a la cantidad de productos que reciben trato preferencial. Por lo general, son el resultado de negociaciones comerciales que se llevan a cabo bajo una modalidad producto por producto o sector por sector.

El tipo de preferencia pactado es, en general, un tipo de preferencia fijo. Por lo tanto, para cada producto negociado se pacta un nivel determinado de preferencia, el cual no varía hasta una nueva negociación. Esta modalidad de tipo de preferencia fijo, ha dado lugar a denominar también a los acuerdos comerciales que presentan dichas características como “Acuerdos de Preferencias Fijas”.

Cuando un acuerdo comercial selectivo presenta las características de “baja cobertura” y “preferencias fijas” (que en ocasiones son menores al 100%), requiere para su ampliación o profundización que los países signatarios deban necesariamente llevar adelante una nueva negociación y sus resultados se concretarán a través de la suscripción de un nuevo protocolo adicional o de un nuevo acuerdo más amplio.

Los **Acuerdos de Libre Comercio**, por el contrario, establecen una liberalización arancelaria con una cobertura denominada “universal” (incluye a todos los productos), aunque admite listas de excepciones para ciertos productos. Otra característica distintiva de estos acuerdos, es que se establece

una desgravación arancelaria a través de “cronogramas automáticos”¹ en donde se pauta el ritmo de la desgravación de los productos hasta llegar al 100% de preferencia, o su equivalente el 0% de gravamen preferencial.

Cuadro comparativo entre Acuerdos selectivos y Acuerdos de Libre Comercio

Acuerdos selectivos	Acuerdos de Libre Comercio
Cobertura/cantidad de productos negociados limitada	Cobertura universal o muy amplia
Negociación producto-producto o sector-sector	Negociación de todo el universo de productos
En general, preferencias "fijas" que en ocasiones no alcanzan el 100%	Cronogramas de desgravación que alcanzan el 100%
La ampliación o profundización de las preferencias requiere de una nueva negociación	No se requiere de una nueva negociación, porque los cronogramas negociados son automáticos

¿Cuál es la base de cálculo de las preferencias arancelarias?

El gravamen preferencial efectivamente exigido a la importación de un bien, depende no solo del margen de la preferencia resultante del acuerdo comercial sino también de su base de cálculo.

La **base de cálculo** es la cuantía sobre la cual se calcula un impuesto o una preferencia arancelaria, como en este caso.

❖ Gravámenes

Por lo general, las preferencias arancelarias suelen calcularse a partir de los **gravámenes aplicados por el país importador a terceros países** con los cuales no tiene acuerdos preferenciales. Dichos gravámenes, están compuestos por el arancel o derecho aduanero y por cualquier otro recargo de efecto equivalente que incida sobre las importaciones.

¹ Los cronogramas automáticos son generalmente anuales.

La expresión “cualquier otro recargo de efecto equivalente que incida sobre las importaciones” se refiere a cualquier recargo que, independientemente de su denominación y al igual que el arancel, se aplique únicamente a la mercancía importada.

A modo de ejemplo, si un recargo denominado “tasa” se percibe sin la prestación de un servicio o con un monto no equivalente al costo de un servicio prestado, integrará el concepto de gravamen.

Cargas incluidas en el concepto de gravamen	Cargas no incluidas en el concepto de gravamen
Arancel o derecho aduanero	Derechos antidumping percibidos para contrarrestar una acción de dumping
Recargos de efectos equivalentes a los del arancel o derecho aduanero	Derechos compensatorios percibidos para contrarrestar la aplicación de un subsidio
Tasas y recargos análogos que se perciben sin la prestación de un servicio o cuyo monto no es equivalente al costo de un servicio prestado	Tasas y recargos análogos que se perciben como contraprestación por un servicio prestado y cuyo monto es equivalente al costo de dicho servicio

❖ **Arancel o derecho aduanero de importación**

El **arancel o derecho aduanero de importación** es un impuesto aplicado a los bienes importados que tiene como consecuencia incrementar el costo de los mismos y es considerado el instrumento por excelencia de la política comercial de los países.

Los aranceles o derechos aduaneros pueden clasificarse en cuatro categorías: *ad valorem*, específicos, compuestos o mixtos.

Los **aranceles *ad valorem*** son aquellos que se encuentran expresados como porcentaje del valor de la mercancía importada.

Los **aranceles específicos**, son aquellos que se perciben en forma de una cuantía fija por unidad de cantidad y no tienen relación con el valor de la mercancía, sino con su peso, volumen, etc. A modo de ejemplo: 4 dólares por kilo.

Los **aranceles compuestos** están integrados por un arancel *ad valorem* al que se le adiciona o, con menos frecuencia, se le deduce un arancel específico, por ejemplo 20% + 2 dólares por kilo.

Los **aranceles mixtos** son aquellos que garantizan una protección arancelaria mínima o máxima mediante la elección entre dos aranceles, generalmente uno *ad valorem* y otro específico, por ejemplo: 10% con un mínimo de 3 dólares por kilo; 10% con un máximo de 3 dólares por kilo; 10% o 3 dólares por kilo, si esta cantidad es menor.

❖ Tasa

La tasa es un tributo fijado unilateralmente por el Estado y sólo se torna exigible en el caso de que un particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Se trata de una retribución equitativa por la utilización de un servicio público específico prestado por el Estado con el fin de financiar su prestación, es decir, de recuperar total o parcialmente los costos que genera la prestación del mismo. El hecho generador de la tasa es una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente que solamente se concibe prestada por él y no por los particulares (actividad esencial), exigiendo como retribución un pago obligatorio.

En resumen, para aplicar una preferencia deberá determinarse en el texto del Acuerdo, en el capítulo relativo al **Programa de Desgravación Arancelaria**, la base de cálculo de la misma, prestando especial atención a las definiciones de estos términos que generalmente se incorporan en el referido capítulo.

¿Qué es una preferencia arancelaria?

Una preferencia arancelaria es una reducción del gravamen arancelario o directamente su eliminación, otorgada por el país importador a las mercancías originarias del país exportador, siendo ambos países partes en el Acuerdo.

¿Cuáles son las formas de expresar el trato preferencial?

Existen dos formas de expresar el trato preferencial: como una preferencia porcentual o como un gravamen preferencial.

Preferencia porcentual	Gravamen Preferencial Acordado (GPA)
La preferencia porcentual es una reducción de los aranceles o gravámenes generales en términos porcentuales.	Cuando el trato preferencial se expresa en términos de Gravamen Preferencial Acordado (GPA) , dicho gravamen es el que efectivamente debe tributar el producto objeto de preferencia.
Ejemplo: si el arancel general de un producto es del 20% y el producto recibe una preferencia del 80%, se calcula el 80% de 20 ($80 \times 20 / 100 = 16$). Luego se le resta el 80% al 20: $20 - 16 = 4$.	Ejemplo: el gravamen aplicable a terceros países es del 20%, mientras que el aplicable al país parte en el Acuerdo es del 4%.

¿Qué condiciones se deben cumplir un producto para beneficiarse de una preferencia arancelaria?

La primera condición es que el producto haya sido negociado e incluido en un Acuerdo comercial vigente entre dos países (país importador y país exportador).

La segunda condición es que dicho producto cumpla con las reglas de origen del Acuerdo, y verificar si efectivamente puede ser considerado originario del país al cual se le otorga la preferencia arancelaria. Para ello, es importante advertir que los términos “origen” y “procedencia”, no son términos equivalentes en materia de comercio internacional.

Para un mayor detalle en materia de origen, se sugiere realizar el curso de la ALADI sobre “Origen de las mercancías”.

¿Cómo se identifican a los productos que reciben un tratamiento preferencial en los Acuerdos?

El producto se identifica a través de la asignación de un código numérico, convencionalmente acordado por la comunidad internacional, que se encuentra dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en adelante SA) y es elaborado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

El SA es utilizado internacionalmente a los efectos de identificar los bienes comercializables y los códigos numéricos se encuentran expresados a 6 dígitos.

Luego deben considerarse el séptimo y el octavo dígito, que se aplican en forma armonizada en el caso de algunos procesos regionales de integración (Nomenclatura Común del MERCOSUR -NCM; la Nomenclatura de la Comunidad Andina –NANDINA y el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC. Si no existe una armonización a nivel de bloque subregional, el séptimo y octavo dígito es asignado por el país de conformidad con las necesidades de cada uno.

Para un mayor detalle en materia de nomenclatura y clasificación, se sugiere realizar el curso sobre *“La nomenclatura y la clasificación arancelaria de las mercancías”*.

En los Acuerdos firmados en el ámbito de la ALADI, la mayoría de las preferencias arancelarias se encuentran expresadas en la Nomenclatura de ALADI basada en distintas versiones del SA (NALADISA). No obstante, algunos Acuerdos se encuentran negociados en alguna versión de las nomenclaturas nacionales o de las regionales.

¿Cómo se puede consultar el “Programa de Liberación Comercial” en los textos de los Acuerdos y Protocolos suscritos en el ámbito de la ALADI?

Los textos de los Acuerdos y Protocolos suscritos en el ámbito de la ALADI pueden ser consultados en el sitio Web de la Asociación realizando los siguientes pasos:



El sistema proporciona el texto del Acuerdo. A continuación, es posible consultar los textos de las Actas de Rectificación y de los Protocolos Adicionales mediante los cuales se introdujeron ajustes, modificaciones o adiciones al Acuerdo respectivo.

¿Cómo conocer si un determinado producto recibe un tratamiento preferencial en el algún acuerdo suscrito en el ámbito de la ALADI?

En el sitio Web de la ALADI es posible consultar si un determinado producto se beneficia de trato preferencial en algún acuerdo de la ALADI. Para acceder a dicha información se debe proceder de la forma que se muestra en el cuadro siguiente

Búsqueda de información sobre preferencias en Acuerdos de la ALADI	
1)	Ingresar al sitio Web de la ALADI: www.aladi.org .
2)	Ingresar al Sistema de Información de Comercio Exterior: ícono SICOEX .
3)	Seleccionar “ Consulta Integrada ” y “Comercio Internacional de Bienes”.
4)	Seleccionar “ Información de aranceles, preferencias, normas reguladoras y comercio exterior por ítem ”.
5)	Seleccionar el país importador y el país exportador.
6)	En “ Búsqueda por código ” ingresar los dos, cuatro o seis primeros dígitos de la nomenclatura correspondientes al producto de interés, o realizar una búsqueda textual, luego presionar el botón “ Buscar ”.
7)	Escoger el ítem de la nomenclatura correspondiente al producto de interés y presionar “ Buscar ”. La nomenclatura que proporciona el SICOEX es el arancel nacional del país importador. Se despliega la información relativa al arancel general que el país importador aplica a terceros países.
8)	Seleccionar “ Preferencias vigentes ” aplicadas por el país importador al país exportador. En la primera línea aparece el ítem de la nomenclatura en la cual está ingresada la preferencia en el SICOEX y en la segunda línea la información del Acuerdo, país beneficiario de la preferencia, el tipo de

	preferencia, el valor o monto de la preferencia y, eventualmente, las observaciones que correspondan.
--	---

Asimismo, la consulta integrada del SICOEX permite acceder también a información sobre “Normas Regulatoras de Comercio Exterior” y a “Datos estadísticos de comercio”.
